



San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Abril de 2020.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de la Capital

Daniel Zelaya

Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza s/ ***“Adhesión al Decreto Nacional N° 351/2020, de “Convocatoria a los Intendentes e Intendentas de todos los Municipios del País para Fiscalización y Control de precios”*** que a continuación se adjunta, en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



AUTOR: SIMON HERNANDEZ

FUNDAMENTOS:

Visto, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 mediante el cual amplió por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarare como pandemia al brote del nuevo coronavirus, tras afectar a miles de personas en todo el mundo.

Que la misma autoridad emitió posteriormente los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20 y 408/20 por medio de los cuales dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los habitantes del país, el cual actualmente se encuentra cumpliendo una tercera etapa, extensiva hasta el 10 de mayo del corriente año.

Dadas estas circunstancias extraordinarias, surgió entonces la necesidad de garantizar a los ciudadanos, el acceso a ciertos bienes esenciales que satisfagan las necesidades básicas vinculadas al bienestar general.

En este contexto, y conforme las facultades establecidas por la ley N° 20.680, la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación emitió las Resoluciones Nros. 86/20, 98/20, 100/20 y 102/20, entre las cuales dispuso un sistema de precios máximos para la comercialización de productos con relación a hipermercados, supermercados, almacenes, mercados, autoservicios, mini mercados minoristas y/o supermercados mayoristas.

Para garantizar el cumplimiento de dicha medida, es que, con fecha de 08 de abril de 2020, se dictó Decreto Nacional N° 351/2020, de “Convocatoria a los Intendentes e Intendentas de todos los Municipios del País para Fiscalización y Control”, el cual a través de su artículo N° 2 **convoca a los Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones**



establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680 de Abastecimiento.

El que propone coordinar el poder de policía entre las jurisdicciones nacional y local "...para propender a un eficiente control y juzgamiento de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 100/20". Debiendo ajustarse las autoridades municipales a lo establecido por el artículo N° 10 de la ley N° 20.680 con el fin de resguardar el derecho de defensa de los presuntos infractores.

Estando facultadas asimismo, a llevar a cabo las acciones previstas en el artículo 12 de ley con el objeto de asegurar el buen curso de las investigaciones y procedimientos administrativos.

De esta manera, el presente proyecto propone adherir al Decreto Nacional 351/20, encomendando la tarea de fiscalización a la Dirección de Inspección General Municipal, la que será la encargada entre otras cosas de la recepción de denuncias y de la fiscalización y control propiamente dichos.

Cabe destacar que con esta propuesta, no se pretende generar cargas extras sobre los comerciantes que vienen soportando la difícil situación, ante poca actividad que han podido llevar a cabo en los últimos tiempos. Si no que intenta intensificar acciones de defensa y protección de los derechos de usuarios y consumidores.

Por todo lo expuesto es que invito a los Señores Concejales, a que me acompañen con voto positivo en el siguiente proyecto de Ordenanza.



**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA**

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1°.- ADHIÉRESE la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, al Decreto Nacional N° 351/2020, de “Convocatoria a los Intendentes e Intendentas de todos los Municipios del País para Fiscalización y Control” de fecha 08/04/2020, que consta en el Anexo N° I y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Dispóngase la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la “Resolución de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo” N° 100/20 o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

Artículo 3°.- Encomiéndese a la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, la realización de las tareas específicas de fiscalización y control previstas por el Decreto N° 351/20 del Poder Ejecutivo Nacional y Facúltasela para:

- a- Recibir denuncias de quien invoque un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores o por comunicación de autoridad administrativa o judicial, las que podrán ser recibidas por cualquier medio, incluyendo las realizadas telefónicamente a través de la línea de ATENCIÓN AL VECINO.
- b- Realizar inspecciones y controles de precios en establecimientos comerciales.
- c- Labrar actas de infracción por triplicado mediante inspectores autorizados al efecto, donde conste, en forma concreta y precisa, el hecho verificado y la disposición supuestamente infringida.



- d- Determinar preventivamente, cuando exista peligro grave, sea actual o inminente, para la salud o seguridad de la población, las medidas que resulten necesarias para la defensa efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 4°.- La comprobación de una infracción realizada por un inspector, se materializará mediante el labrado por triplicado de un Acta de Constatación, tal como figura en el Anexo II. Del acta, se dejará un ejemplar en poder del inspeccionado, de su factor, empleado, dependiente y/o representante.

Artículo 5°.- Los Tribunales Administrativos de Faltas Municipales tendrán competencia en la sustanciación del procedimiento tendiente al juzgamiento de faltas, infracciones y contravenciones en el marco de la presente ordenanza, solamente en lo referido a recepción de descargos y medios probatorios.

Formulado el descargo o cumplido el plazo de diez (10) días para hacerlo y agregada la prueba, elevarán el expediente administrativo a la Secretaría de Comercio Interior y Servicios dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, a los fines de dictar la resolución correspondiente.

Artículo 6°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de cooperación con la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor, a los fines de coordinar estrategias y líneas de acción en función de las medidas previstas por el Decreto Nacional 351/20.

Artículo 7°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos no previstos y que la presente Ordenanza diera lugar.

Artículo 8°.- DE FORMA.-



ANEXO N° I

EMERGENCIA PÚBLICA Decreto 351/2020 Convocatoria a Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país para fiscalización y control. Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2020.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El presente decreto se dicta en el marco de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, el Decreto N° 325/20 y sus normas complementarias, y en virtud de lo establecido en el artículo 128 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a los Intendentes e Intendentas de todos los municipios del país a realizar, en forma concurrente con la Nación, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en los supuestos comprendidos en el artículo 15 de la Ley N° 20.680.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de los cometidos establecidos en el artículo 2° del presente, las autoridades municipales se ajustarán al procedimiento y las acciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Ley N° 20.680, mientras que el juzgamiento de las infracciones corresponderá a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien determinará el mecanismo para la remisión de las actuaciones administrativas labradas al efecto.

ARTÍCULO 4°.- Convócase a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincia y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a realizar el control y juzgamiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de la SECRETARÍA DE



COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/20, o las que en el futuro la prorroguen, reemplacen o amplíen, en el ámbito de sus competencias, en los supuestos previstos en los artículos 3° y 18 de la Ley N° 20.680. Encomiéndase a los Gobernadores y Gobernadoras a coordinar estas acciones con los intendentes e intendentas de cada jurisdicción, conforme las normativas Provinciales y Municipales.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO brindará a las autoridades municipales la asistencia técnica y la cooperación que le sean requeridas en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y se mantendrá vigente mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Eduardo Enrique de Pedro e. 09/04/2020 N° 16859/20 v. 09/04/2020



ANEXO N° II

ACTA DE CONSTATAcion

En la localidad de San Fernando del Valle de Catamarca, siendo las horas del díadel mes de..... del año..... , el abajo firmante agente autorizado para efectuar este acto, se constituyó en el establecimiento comercial..... , correspondiente a , siendo atendido por que dice ocupar el cargo dede nacionalidad..... , de años de edad y domiciliarse en calle..... N°..... de la localidad de..... , quien acredita su identidad personal con N°..... Impuesto del motivo que origina la presente y en cumplimiento de las normas vigentes en materia de comercialización, procedió a practicar una inspección por orden de la superioridad, constatando lo siguiente:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Se hace saber que goza del derecho de formular descargo y ofrecer prueba en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. Como así también que el mantenimiento de la situación constatada o su reincidencia serán causales de la clausura preventiva del local hasta tanto se dicte resolución sobre la situación constatada por la presente. No habiendo para más se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firmando el agente actuante, dejándose copia de la presente al particular

Firma, aclaración
DNI del inspeccionado del agente

Firma y aclaración